



H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN

P R E S E N T E.

Los que suscriben, diputada Larissa Acosta Escalante y diputado Javier Renán Osante Solís, representantes Legislativos del Partido Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 16, 17, y 22 fracción VI de la Ley de Gobierno, 68, 69 del Reglamento de la Ley de Gobierno, ambas del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, presentamos a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de **DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO, EN MATERIA DE PERSPECTIVA DE GÉNERO**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El mercado laboral en México ha sido históricamente un espacio de desigualdad para las mujeres. A pesar de los avances en el reconocimiento formal de sus derechos, persisten barreras estructurales que limitan su participación en igualdad de condiciones. Estas desigualdades se reflejan particularmente en el ámbito de las adquisiciones públicas, donde las empresas lideradas o conformadas mayoritariamente por mujeres enfrentan desventajas significativas para acceder a los procesos de licitación.

En el estado de Yucatán, esta realidad adquiere características propias, marcadas por contextos de alta informalidad y una deuda histórica hacia las mujeres en materia de oportunidades económicas. La presente reforma busca integrar la



perspectiva de género en los procesos de adquisiciones públicas, promoviendo un entorno más inclusivo y equitativo.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) 2023, en México, la tasa de participación económica de las mujeres es del 45.4%, significativamente menor en comparación con el 77.2% de los hombres.¹ Esta brecha refleja las desigualdades estructurales que persisten en el acceso a oportunidades laborales y empresariales.

En Yucatán, la situación es igualmente preocupante. Según un estudio publicado por Revista de Estudios en Contaduría, Administración e Informática, solo el 38% de las empresas del estado cuentan con mujeres en puestos de decisión, mientras que las industrias lideradas por mujeres representan menos del 20% del total.² Esto evidencia una falta de representación que limita el crecimiento económico inclusivo en la entidad.

Para incrementar la participación de las mujeres en la economía, es fundamental eliminar las barreras estructurales que enfrentan. Los gobiernos estatales tienen el potencial de actuar como agentes de cambio, no solo promoviendo la entrada de las mujeres al mercado laboral remunerado, sino también asegurando que permanezcan en sus empleos y cuenten con las condiciones necesarias para impulsar su desarrollo profesional y liderazgo.

En los últimos años, el acceso a datos y estadísticas con perspectiva de género ha puesto de manifiesto la persistencia de brechas significativas entre hombres y mujeres en múltiples áreas. Aunque las mujeres representan cerca de la mitad de la población mundial en edad productiva, solo el 50% de ellas participa en la fuerza laboral, en comparación con el 80% de los hombres.

¹ https://inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/enoent/enoent2023_02_Yuc.pdf

² <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6997133>

Además de una menor participación en la fuerza laboral, las mujeres suelen estar sobrerrepresentadas en el sector informal, especialmente en economías en desarrollo como la de México. Este contexto, caracterizado por regulaciones menos estrictas, expone a las trabajadoras a salarios más bajos, inseguridad laboral y una mayor vulnerabilidad. A esto se suma que las mujeres empresarias son una minoría, y cuando lideran negocios, estos suelen ser más pequeños y tienen menos acceso a grandes contratos públicos, limitando sus oportunidades de crecimiento económico y consolidación.

A lo largo de las últimas décadas, las mujeres han enfrentado una doble exclusión en el ámbito laboral: por un lado, barreras de acceso a trabajos formales y, por otro, una ausencia casi total en los espacios de toma de decisiones empresariales. Esta exclusión perpetúa un ciclo de desigualdad que afecta no solo a las mujeres, sino también al desarrollo económico general.

De acuerdo con datos del Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO), las mujeres solo ocupan el 10% de los puestos directivos en México. En los procesos de adquisiciones públicas,³ la situación es aún más grave, ya que la mayoría de las licitaciones son ganadas por empresas lideradas por hombres, perpetuando la brecha de género.

El proceso de licitaciones públicas, lejos de ser un mecanismo inclusivo, ha funcionado como una barrera más para la participación económica de las mujeres. Estudios recientes revelan que menos del 10% de las participantes en las compras públicas en América Latina y el Caribe son mujeres empresarias,⁴ reflejando una exclusión sistemática en estos procesos.

³ <https://imco.org.mx/mujeres-en-las-empresas-2024/>

⁴ https://lac.unwomen.org/sites/default/files/2022-05/ES_BriefComprasPublicasPerspectivaGenero_30MAR2022.pdf



En Yucatán, la falta de políticas específicas que promuevan la inclusión de género en los procesos de adquisiciones limita la capacidad de las mujeres para competir en igualdad de condiciones. Esta reforma busca corregir esta situación, estableciendo criterios que prioricen la participación de empresas lideradas o conformadas por mujeres.

En México, la representación de las mujeres en el sector privado sigue siendo preocupantemente baja. Solo el 9% forma parte de los consejos de administración,⁵ una cifra que contrasta drásticamente con el promedio de los países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, que es del 27%.⁶ Además, las mujeres ocupan únicamente el 1% de las direcciones generales, el 15% de las vicepresidencias o direcciones de área, y apenas representan el 35% de la plantilla laboral en las empresas mexicanas.⁷ Esta desigualdad refleja una persistente brecha de género en todos los niveles de participación empresarial.

Para superar estas limitaciones, resulta fundamental diseñar políticas públicas que no solo cuestionen las normas de género que perpetúan estas desigualdades, sino que también fomenten activamente la inclusión de las mujeres en el mercado laboral. Las compras públicas ofrecen una oportunidad única para que los gobiernos estatales y municipales impulsen esta participación a través de medidas como la implementación de una cuota de género en la legislación de adquisiciones, arrendamientos y servicios. Este tipo de políticas tienen el potencial

⁵ <https://www2.deloitte.com/mx/es/pages/risk/articles/mujeres-en-consejos-de-administracion-2022.html#:~:text=La%20participaci%C3%B3n%20de%20las%20mujeres,los%20n%C3%BAmeros%20bajan%20a%209.7%25>

⁶ <https://elpais.com/mexico/2024-12-05/una-brecha-que-no-se-cierra-las-empresas-mexicanas-solo-tienen-un-13-de-mujeres-en-sus-consejos-de-administracion.html#:~:text=La%20media%2C%20que%20recoge%20la,su%20alrededor%2C%20M%C3%A9xico%20sigue%20paralizado>

⁷ https://imco.org.mx/wp-content/uploads/2021/09/20210929_Transparencia-en-datos-de-ge%CC%81nero_el-pendiente-de-las-empresas_mexicanas_Documento.pdf



de reducir la brecha de género al promover la inclusión de empresas lideradas por mujeres y mejorar su acceso a licitaciones públicas.

La contratación pública, además, puede ser un instrumento estratégico para abordar las desigualdades persistentes en sectores laborales dominados históricamente por hombres. Mediante la incorporación de cláusulas que incentiven la contratación de mujeres o empresas lideradas por ellas, los gobiernos pueden generar nuevas oportunidades de empleo y capacitación. Este enfoque no solo promueve la equidad en la fuerza laboral, sino que también integra una perspectiva de género en los servicios y productos adquiridos por el Estado.

En América Latina, varias reformas institucionales en materia de contratación pública han demostrado ser efectivas para aumentar la participación de empresas lideradas por mujeres en licitaciones gubernamentales. Este impacto positivo resalta el poder transformador del gasto gubernamental, ya que el mercado de adquisiciones representa entre el 30% y el 40% del PIB en países en desarrollo.⁸ Al reconocer el potencial de la contratación pública como herramienta de transformación social y económica, es posible avanzar hacia un desarrollo sostenible y equitativo.

Asimismo, la política de contratación pública ha sido utilizada en múltiples contextos para empoderar a poblaciones previamente marginadas. Imponer condiciones que prioricen a empresas lideradas por mujeres o con consejos de administración mayoritariamente femeninos no solo fortalece sus derechos, sino que también fomenta su inclusión en la actividad económica y eleva los estándares sociales en los procesos gubernamentales.

⁸ <https://publications.iadb.org/es/transparencia-y-genero-el-impacto-de-las-compras-electronicas-en-el-acceso-licitaciones-publicas-de>



La integración de perspectiva de género en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Yucatán no solo responde a una necesidad de justicia social, sino que también es una estrategia para mejorar la eficiencia y la transparencia en los procesos de contratación pública.

La implementación de esta reforma contribuirá a:

- Reducir la brecha de género en el acceso a oportunidades empresariales.
- Promover la diversificación de proveedores y contratistas en el Estado.
- Fomentar el desarrollo económico inclusivo y sostenible.

Esta reforma representa un paso hacia la construcción de un Yucatán más inclusivo y equitativo. Al integrar la perspectiva de género en los procesos de adquisiciones públicas, no solo se reconoce el derecho de las mujeres a participar en igualdad de condiciones, sino que también se impulsa un modelo de desarrollo más justo y sostenible. En este sentido, se extiende la presente iniciativa:

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Para un entendimiento de las reformas propuestas, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE YUCATÁN.	
Artículo 8°. - Las adquisiciones, arrendamientos y servicios que realicen la dirección y las entidades se sujetarán a: I.- Los objetivos, prioridades y política del plan estatal de desarrollo, de los programas regionales, institucionales y especiales en su caso.	Artículo 8°. - Las adquisiciones, arrendamientos y servicios que realicen la dirección y las entidades se sujetarán a: I.- Los objetivos, prioridades y política del plan estatal de desarrollo, de los programas regionales, institucionales y especiales en su caso.



II.- Las previsiones contenidas en la programación anual que elaboren las propias dependencias y entidades para la ejecución del plan y los programas a que se refiere la fracción anterior. III.- Los objetivos, previsiones y metas, así como los recursos que se establecen en el presupuesto de egresos del estado y/o de las dependencias o entidades respectivas.	II.- Las previsiones contenidas en la programación anual que elaboren las propias dependencias y entidades para la ejecución del plan y los programas a que se refiere la fracción anterior. III.- Los objetivos, previsiones y metas, así como los recursos que se establecen en el presupuesto de egresos del estado y/o de las dependencias o entidades respectivas. IV.- Los principios de legalidad, imparcialidad, perspectiva de género, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.
Artículo 13°.- La dirección llevará el padrón de proveedores de la administración pública estatal y clasificará a las personas inscritas de acuerdo con su actividad, capacidad técnica y ubicación.	Artículo 13°.- La dirección llevará el padrón de proveedores de la administración pública estatal y clasificará a las personas inscritas de acuerdo con su actividad, capacidad técnica y ubicación. Para la conformación del padrón, la dirección deberá de respetar la equidad de género con respecto a las empresas que estén lideradas por mujeres o las que, en su consejo de administración, su conformación sea mayoritariamente de mujeres.



El registro en el padrón de proveedores es de carácter indefinido. las personas inscritas en él, podrán comunicar en cualquier tiempo a la secretaría, las modificaciones relativas a su capacidad técnica y administrativa, económica o de su actividad, cuando tales circunstancias puedan implicar un cambio en su clasificación. La dirección y entidades solo podrán fincar pedidos o celebrar contratos con las personas inscritas en el padrón. la clasificación a que se refiere este artículo deberá ser considerada por la dirección y las entidades en la convocatoria y formalización de las operaciones que regula esta ley.	El registro en el padrón de proveedores es de carácter indefinido. las personas inscritas en él, podrán comunicar en cualquier tiempo a la secretaría, las modificaciones relativas a su capacidad técnica y administrativa, económica o de su actividad, cuando tales circunstancias puedan implicar un cambio en su clasificación. La dirección y entidades solo podrán fincar pedidos o celebrar contratos con las personas inscritas en el padrón. la clasificación a que se refiere este artículo deberá ser considerada por la dirección y las entidades en la convocatoria y formalización de las operaciones que regula esta ley.
Artículo 18°.- las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente a fin de asegurar al estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo a lo que establece la presente Ley.	Artículo 18.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo a lo que establece la presente Ley.



	Las dependencias y entidades promoverán y garantizarán, en los términos que señale la presente Ley, la igualdad de oportunidades y paridad entre mujeres y hombres en el momento de adjudicar las licitaciones a las que se refiere el párrafo anterior.
Artículo 24°.- La dirección o la entidad convocante de común acuerdo con la secretaría, con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto, emitirá un dictamen que servirá como fundamento para el fallo, mediante el cual se adjudicará el pedido o contrato a la persona que de entre los proponentes reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por el convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas. Si resultare que dos o más proposiciones satisfacen los requerimientos de la convocante, el pedido o contrato se adjudicará a quien presente la postura más baja. El fallo de la licitación se hará saber a cada uno de los participantes en el acto	Artículo 24.- La Dirección o la Entidad convocante de común acuerdo con la Secretaría, con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas, velando y garantizando la paridad de género y en su propio presupuesto, emitirá un dictamen que servirá como fundamento para el fallo, mediante el cual se adjudicará el pedido o contrato a la persona que de entre ellos proponentes reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por el convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas. Si resultare que dos o más proposiciones satisfacen los requerimientos de la convocante, el pedido o contrato se adjudicará a quien presente la postura más baja.



de apertura de ofertas y, salvo que esto no fuese factible, dentro de un término que podrá exceder de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de celebración del acto de apertura de ofertas. La dirección o la entidad convocante levantará acta circunstanciada del acto de apertura de ofertas, que firmarán las personas que en él hayan intervenido, y en la que se hará constar el fallo de la licitación, cuando éste se produzca en el acto de apertura de ofertas. Se asentarán, asimismo, las observaciones que, en su caso, hubiesen manifestado los participantes. Contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno.	El fallo de la licitación se hará saber a cada uno de los participantes en el acto de apertura de ofertas y, salvo que esto no fuese factible, dentro de un término que podrá exceder de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de celebración del acto de apertura de ofertas. La dirección o la entidad convocante levantará acta circunstanciada del acto de apertura de ofertas, que firmarán las personas que en él hayan intervenido, y en la que se hará constar el fallo de la licitación, cuando éste se produzca en el acto de apertura de ofertas. Se asentarán, asimismo, las observaciones que, en su caso, hubiesen manifestado los participantes. Contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno.
Artículo 25°.- La dirección y las entidades, bajo su propia responsabilidad podrá fincar pedidos o celebrar contratos, sin llevar a cabo las licitaciones que establece el artículo 18 de esta ley, en los supuestos que a continuación se señalan:	Artículo 25°.- La dirección y las entidades, bajo su propia responsabilidad podrá fincar pedidos o celebrar contratos, sin llevar a cabo las licitaciones que establece el artículo 18 de esta ley, en los supuestos que a continuación se señalan:



I.- Cuando se trate de adquisiciones de bienes perecederos, granos, productos alimenticios básicos o semiprocesados. II.- Cuando existen condiciones o circunstancias extraordinarias o imprevisibles. III.- Cuando no existan por lo menos dos proveedores idóneos, previa investigación del mercado que al efecto se hubiere realizado. IV.- Cuando se trate de servicios de mantenimiento, conservación, restauración y reparación de bienes en los que no sea posible precisar su alcance, establecer el catálogo de conceptos y cantidades de trabajo o determinar las especificaciones correspondientes.	I.- Cuando se trate de adquisiciones de bienes perecederos, granos, productos alimenticios básicos o semiprocesados. II.- Cuando existen condiciones o circunstancias extraordinarias o imprevisibles. III.- Cuando no existan por lo menos dos proveedores idóneos, previa investigación del mercado que al efecto se hubiere realizado. IV.- Cuando se trate de servicios de mantenimiento, conservación, restauración y reparación de bienes en los que no sea posible precisar su alcance, establecer el catálogo de conceptos y cantidades de trabajo o determinar las especificaciones correspondientes. Los entes gubernamentales deberán de garantizar que, dentro del total de las adjudicaciones directas concedidas a un solo proveedor, el cincuenta por ciento deberá de ser para mujeres o con Consejos administrativos paritarios. Así mismo, las empresas que hayan aplicado, deberán constatar que cuentan con políticas y prácticas de igualdad de género, conforme a la certificación correspondiente
--	--



	emitida por las autoridades y organismos facultados para tal efecto.
--	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán la siguiente Iniciativa con carácter de:

DECRETO

INICIATIVA POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO, EN MATERIA DE PERSPECTIVA DE GÉNERO.

Artículo único. – Se adiciona la fracción IV al artículo 8; se reforma el primer párrafo del artículo 13; se adiciona un segundo párrafo al artículo 18; se reforma el primer párrafo del artículo 24, y se adiciona un segundo párrafo al artículo 15, todos de La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 8º. - ...

I.- a la III.- ...

IV.- Los principios de legalidad, imparcialidad, perspectiva de género, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Artículo 13º.- La dirección llevará el padrón de proveedores de la administración pública estatal y clasificará a las personas inscritas de acuerdo con su actividad, capacidad técnica y ubicación. **Para la conformación del padrón, la dirección deberá de observar el principio la equidad de género con respecto a las**



empresas que estén lideradas por mujeres o las que, en su consejo de administración, su conformación sea mayoritariamente de mujeres.

...

...

Artículo 18.- ...

Las dependencias y entidades promoverán y garantizarán, en los términos que señale la presente Ley, la igualdad de oportunidades y paridad entre mujeres y hombres en el momento de adjudicar las licitaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 24.- La Dirección o la Entidad convocante de común acuerdo con la Secretaría, con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas, **velando y garantizando la paridad de género** y en su propio presupuesto, emitirá un dictamen que servirá como fundamento para el fallo, mediante el cual se adjudicará el pedido o contrato a la persona que de entre ellos proponentes reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por el convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más proposiciones satisfacen los requerimientos de la convocante, el pedido o contrato se adjudicará a quien presente la postura más baja.

...

...

...

Artículo 25°.- ...

Los entes gubernamentales deberán de garantizar que, dentro del total de las adjudicaciones directas concedidas a un solo proveedor, el cincuenta por ciento deberá de ser para mujeres o con Consejos administrativos paritarios.



Así mismo, las empresas que hayan aplicado, deberán constatar que cuentan con políticas y prácticas de igualdad de género, conforme a la certificación correspondiente emitida por las autoridades y organismos facultados para tal efecto.

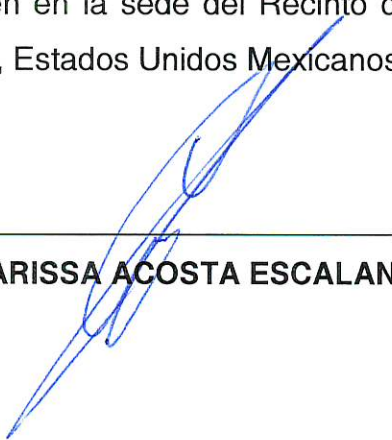
Transitorios:

Artículo Primero. – La presente ley entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Artículo Segundo. – La Dirección De Adquisiciones Y Proveeduría Del Gobierno Del Estado, y demás autoridades responsables en materia de la esta Ley tendrán 90 días hábiles para adecuar, modificar, en su caso crear y expedir sus protocolos y procedimientos en el sentido del presente decreto, dicho plazo empezará a contarse al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Artículo Tercero. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Suscriben en la sede del Recinto del Poder Legislativo, en la ciudad de Mérida, Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, a los 12 días del mes de marzo de 2025.


DIP. LARISSA ACOSTA ESCALANTE.


DIP. JAVIER RENÁN OSANTE SOLÍS.